



# Resolución de Alcaldía

N°206-2024-ALC-MDLU

La Unión, 04 de diciembre de 2024

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

### VISTO:

El Informe N° 0222-2024-MLMF-RRHH/MDLUL, de fecha 12 de noviembre del 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 043-2024/ABOG/CHMU/MDLU, de fecha 03 diciembre del 2024, emitido por el asesor legal externo e Informe N° 275-2024-AYGL-GM/MDLUL, de fecha 04 diciembre del 2024, de la Gerencia Municipal sobre aprobación del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RISC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución política del Perú modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es Atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; teniendo que el Artículo 43° de la cita normativa, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, que tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, se consigna como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su Artículo 91° respecto a responsabilidad administrativa, disciplinaria menciona: La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige al Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

Que, el literal b) del Artículo 4° de la Ley N° 30057, en vigencia de conformidad a lo dispuesto la Novena Disposición Transitoria de la Ley, reconoce a las oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces como parte del Sistema Administrativo de gestión de recursos humanos que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las actividades públicas en la gestión de los recursos humanos, asimismo, el literal a) del artículo 6° de la mencionada Ley, establece como una de las funciones de la Oficina de Recursos Humanos el ejecutar y reglamentar las disposiciones, lineamiento, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.

Que, el artículo 129° del mismo cuerpo normativo, reconoce al Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles – RIS, como un instrumento de gestión de la entidad y dispone que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servicio civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento (...). La entidad debe poner a disposición de cada servidor civil el Reglamento Interno del Servicio Civil, al momento de su ingreso o de la aprobación del referido Reglamento, lo que ocurra primero.

Que, es responsabilidad de las autoridades y servidores municipales, el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente documento de gestión, a fin de utilizarlo como un instrumento que coadyuve a lograr una municipalidad moderna, competitiva, eficiente y eficaz, hacia el logro de resultados que permitan lograr el desarrollo sostenible del Distrito de La Unión.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles – RISC de la Municipalidad Distrital La Unión, tiene por objeto normar y regular el desempeño de los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

servidores civiles de la Municipalidad, dentro de su jornada de trabajo o jornada de servicio de acuerdo con el marco jurídico vigente; así también la finalidad de dotar a la Oficina de Recursos Humanos de un instrumento de gestión, que permita establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse al servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servicio civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Que, de conformidad con el Informe N° 0222-2024-MLMF-RRHH/MDLUL de la Unidad de Recursos Humanos, se debe proceder con la aprobación del Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC;

Que, mediante Informe N° 043-2024/ABOG/CHMU/MDLU del Asesor Legal Externo de la Municipalidad, es de opinión que el Reglamento Interno de Servidores Civiles RICS de la Municipalidad Distrital de La Unión, cuenta con las especificaciones técnicas para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 275-2024-AYGL-GM/MDLUL de la Oficina de Gerencia Municipal, donde solicita la aprobación del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC);

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el **REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RISC** de la Municipalidad Distrital de La Unión, que consta de XV Capítulos, 65 Artículos y 08 Disposiciones Finales y Complementarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO** todo lo que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano **gob.pe** ([www.gob.pe/munilaunion-tarma](http://www.gob.pe/munilaunion-tarma))

#### **Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO**  
Alcalde Distrital  
Municipalidad Distrital de La Unión

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>